



Andacollo, 11 de noviembre de 2010

- ORDENANZA N° 1610/10 -

VISTO:

La Ordenanza Nro. 1606/10;
El Decreto n° 154/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma legal dispuso modificar el texto del artículo 9° de la Ordenanza N° 1296/08;

Que, oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, a través del Decreto de referencia, procedió a vetar parcialmente dicha norma, concretamente, todo el inciso c) del artículo primero de la Ordenanza N° 1606/10;

Que, sin perjuicio de ello, este Cuerpo Deliberativo entiende que debe insistirse en la sanción de dicho inciso en su redacción primigenia;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: INSISTASE en la sanción del inciso c) del artículo primero de la Ordenanza N° 1606/10; el cual dispone: "**ARTICULO 9°:** (...) c) Durante el uso de licencia por razones de enfermedad, conforme lo establecen los artículos 125°, 126°, 129° y 130° de la ordenanza N° 968/04", todo ello en virtud a las consideraciones antes expresadas.-

ARTÍCULO 2°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 685.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONG. DELIBERANTE ANDACOLLO



ESTELA MARY COFRE
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ANDACOLLO